



Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz

Expediente: 6723/2025

LOPEZ RAFAEL HORACIO Y RIVEROS MARIA ANTONIA S/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA N° 3

SECRETARIA N° TRES

RIO GALLEGOS

Tipo: OFICIO LEY 22.172

OFICIO LEY 22.172

**AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS
CIUDAD DE GARUPÁ
PROVINCIA DE MISIONES.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en autos caratulados: "**LOPEZ RAFAEL HORACIO Y RIVEROS MARIA ANTONIA S/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA**" EXPTE. N° 6723/2025, que tramitan por ante el **Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia N° Tres**, a cargo de la Dra. Cecilia López, **Secretaría N° Tres**, a mi cargo, con sede en Calle Comodoro Rivadavia N°165, localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en los cuales se ha dispuesto librar el presente, a los fines de de solicitar, quiera tener a bien, proceder a la inscripción del divorcio recaído en los autos de referencia, cuyo testimonio se adjunta al presente.

Se deja constancia que las nupcias de los Sres. LOPEZ RAFAEL HORACIO DNI N° 27.100.354 y RIVEROS MARIA ANTONIA, DNI N° 29.689.053, se celebraron el día 19 del mes de septiembre del año 2003, registrado bajo Tomo N° I; Acta N° 50, Folio N° 160 en la localidad de Guarupá, Provincia de Misiones.-

La Sentencia que ordena la anotación marginal en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 24 de septiembre de 2025.- Fallo: (...) Tercero: Ordenando l la anotación marginal en la Partida de Matrimonio de la parte pertinente de esta Sentencia, una vez que se halle firme, por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones; a cuyo efecto, officese en los términos de la Ley 22.172.- Firmado Electronicamente por: Cecilia Carolina Lopez, Jueza.-

Se hace saber que este Juzgado Provincial de Primera Instancia de Familia, sito en calle Comodoro Rivadavia N° 165 de la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, es competente para entender en los presentes en razón de la materia y jurisdicción y en mérito a la Ley Provincial Número Uno y las normas del Código Procesal Civil y Comercial.

Asimismo se deja constancia que se encuentra autorizada a diligenciar el presente la Dra. Romina Mc Namara, y/o quien la misma designe.

Son partes en este proceso: Lopez Rafael Horacio y Riveros Maria Antonia.- TIPO DE JUICIO: Divorcio Vincular Por Presentación Conjunta.- MONTO DEL JUICIO: Indeterminado.- ABOGADA PATROCINANTE: Romina Mc Namara.-

Saludo a usted muy atentamente.-

Firmado electrónicamente por:

Cargo: **Titular o subrogante SECRETARIA - AGUILA QUEVEDO FLORENCIA GUADALUPE** Fecha: 24/10/2025 13:43:20
Cargo: **Titular o subrogante JUDICATURA - LOPEZ CECILIA CAROLINA** Fecha: 26/10/2025 09:43:46

Número del escrito: **PE2064908-2025** Código de validación: **7n9w10**

Para verificar validez, autortia e integridad del presente documento impreso deberá ingresar el código de validación en
<https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos>, o escanear el siguiente código QR



Fecha de publicación: --28/10/2025 08:29:52



Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz

Expediente: 6723/2025

LOPEZ RAFAEL HORACIO Y RIVEROS MARIA ANTONIA S/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA N° 3

SECRETARIA N° TRES

RIO GALLEGOS

Tipo: TESTIMONIO

TESTIMONIO LEY VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS: "SENTENCIA TOMO: uno.- REGISTRO: cincuenta y cuatro. FOLIO: ciento cuarenta y siete barra ciento cuarenta y nueve.- "Río Gallegos, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- Y VISTOS: (...) RESULTANDO: (...) CONSIDERANDO: A) (...), B) (...); C) (...); D) Que las partes han dado cumplimiento al artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código Civil y Comercial de la Nación con relación a la presentación del convenio regulador, y mediante dictamen favorable por parte del Ministerio Público es que dispongo HOMOLOGAR los cuerdos arribados pro las partes: CUIDADO PERSONAL: el mismo será compartido indistinto con residencia principal en el domicilio materno. Sin perjuicio de ello ambas partes se comprometen a tomar las decisiones equitativamente y a distribuir las labores que conlleva el cuidado integral.- REGIMEN DE COMUNICACIÓN: las partes convienen implementar un régimen de comunicación amplio, teniendo en cuenta la necesidad de la niña, el régimen laboral de los progenitores, y garantizando la Sra. Riveros la comunicación del Sr. López con la pequeña.- ALIMENTOS: se conviene que el progenitor, abonará mensualmente en concepto de cuota alimentaria en beneficio de Caterin Maria Gisel y Zayana Michelle ambas de apellido López, el equivalente a ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil) que depositara en el Banco de la Provincia de Santa Cruz, Casa Central, Sección Depósitos Judiciales, a la orden del Juzgado de Familia y Secretaría interviniente, y como pertenecientes a los autos que se inician, entre el uno y diez de cada mes, autorizando a percibir dicha suma a la Señora RIVEROS MARIA ANTONIA, Documento Nacional de Identidad numero veintinueve millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y tres.- (...) Por último, de resultar que el Señor López laborara en relación de dependencia, ambos se comprometen, a informar al Juzgado interviniente y el Señor López concuerda abonar en concepto de cuota alimentaria el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (veinticinco por ciento) del total de sus haberes que perciba como empleado en relación de dependencia, previos descuentos de ley y con mas las asignaciones familiares que percibiera por las hijas mencionadas. Dicha suma deberá ser retenida por la empleadora y depositada dentro de las veinticuatro horas de pago de haberes, en una Cuenta de Usura Pupilar abierta en el Banco Santa Cruz, autorizando a la Señora RIVEROS MARIA ANTONIA Documento Nacional de Identidad número veintinueve millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y tres, a operar en la misma, incluso con el sistema de tarjeta de débito. A tales fines solicito se libren oportunamente los oficios pertinentes.- Finalmente acuerdan que las asignaciones familiares continúen siendo percibidas por la Señora Riveros, en consonancia con lo que marca la ley tres mil trescientos treinta y nueve, homologada para la Provincia de Santa Cruz, y al derecho que le asiste a la progenitora de percibir las asignaciones que por los hijos le corresponden.- AUTORIZACION DE VIAJE: los progenitores se otorgan autorización de viaje recíproco, para trasladarse junto a la hija menor de edad Caterin María Gisel López Documento Nacional de Identidad numero cincuenta y tres millones doscientos ochenta mil ochocientos cuatro, dentro y fuera del país, hasta que cumpla la mayoría de edad.- E) (...) FALLO: PRIMERO) HACIENDO lugar a la demanda interpuesta y en su mérito, decreto el divorcio de las personas: LOPEZ RAFAEL HORACIO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO y RIVEROS MARIA

ANTONIA, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES, quienes contrajeron nupcias la localidad de Garupá, Provincia de Misiones, el día diecinueve del mes de Septiembre del año dos mil tres, registrada bajo Tomo Numero uno, Acta Numero cincuenta, Folio Numero ciento sesenta con los alcances y efectos de los artículos cuatrocientos treinta y cinco y cuatrocientos setenta y cinco y concordantes, del Código Civil y Comercial.- SEGUNDO) DECRETANDO la extinción de la comunidad de bienes, con efecto retroactivo a la fecha de separación de hecho de las partes, vale decir el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete (Artículo cuatrocientos ochenta del Código Civil Y Comercial, segundo párrafo). TERCERO) ORDENANDO la anotación marginal en la Partida de Matrimonio de la parte pertinente de esta Sentencia, una vez que se halle firme, por ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Garupá, Provincia de Misiones; a cuyo efecto, oficiase en los términos de la Ley veintidós mil ciento setenta y dos.- CUARTO) HOMOLOGANDO los acuerdos arribados por las partes en la presentación de convenio regulador y plan de parentalidad en los términos señalados en el considerando D).- A los fines de efectivizar el acuerdo arribado requiérase al Banco Santa Cruz S.A., Casa Central, Sección de Depósitos Judiciales, tenga a bien proceder a la apertura de una cuenta judicial a la orden de éste Juzgado y Secretaría, y como perteneciente a estos autos, debiendo informar a esta sede judicial número de cuenta y correspondiente CBU.- Librese oficio, con los recaudos de práctica a la entidad crediticia.- QUINTO) IMPONIENDO las costas procesales por su orden.- SEXTO) REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE por cédula a las partes, mediante SNE. Oportunamente, expídanse sendos testimonios para los justiciables del divorcio decretado. Hágase saber que en dichos testimonios constará que deberá cumplimentarse con la disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Numero treinta y un mil cien barra cinco y número tres mil doscientos veintiocho barra dos mil quince.-

Lo testimoniado es fiel a lo obrado en los autos caratulados "LOPEZ RAFAEL HORACIO Y RIVEROS MARIA ANTONIA S/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA" EXPEDIENTE NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES BARRA DOS MIL VEINTICINCO, de trámite por ante este Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia número tres, a cargo de la Dra. Cecilia Carolina López, secretaria número tres, a cargo de la Dra. Florencia Águila Quevedo.-

POR MANDATO JUDICIAL expido el presente en la Ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.-

A los fines de dar cumplimiento con la ley veintidós mil ciento setenta y dos: SON PARTES: LOPEZ RAFAEL HORACIO, Documento Nacional de Identidad numero veintisiete millones cien mil trescientos cincuenta y cuatro, y RIVEROS MARIA ANTONIA, Documento Nacional de Identidad numero veintinueve millones seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y tres.- MONTO DEL JUICIO: Indeterminado.- ABOGADO PATROCINANTE: Romina Mc Namara.- AUTORIZADOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO: Romina Mc Namara.-

Saludo a usted muy atentamente.-

Firmado electrónicamente por:

Cargo: Titular o subrogante SECRETARIA - AGUILA QUEVEDO FLORENCIA GUADALUPE Fecha: 24/10/2025 13:53:49
Cargo: Titular o subrogante JUDICATURA - LOPEZ CECILIA CAROLINA Fecha: 26/10/2025 09:43:46

Número del escrito: PE2064795-2025 Código de validación: mprnqy

Para verificar validez, autría e integridad del presente documento impreso deberá ingresar el código de validación en <https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/validador-de-escritos>, o escanear el siguiente código QR



En la ciudad de ... a los 03

del mes de ... 25

y Legalizaciones del ... se registra el Expte.

Nº 3447-1-25

256583 80

en Expte Nº 6723 / 2025 Lopez Rafael

Horacio y Rivera Maria Antonia

sin valor vincular por prescripción (m)

de cuyo contenido doy fe. Referencia archivo: libro n 13 folio 912 Año 2025

Trámite

ELOISA RACI SOSA
Jefa Depto. Inspectoría
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial
de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

12	50	2003
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Garupé, Departamento Capital - Mnes -

República Argentina, a Septiembre

de 192003 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

RAFAEL HORACIO LOPEZ

Edad 24 años, profesión estado Soltero

nacionalidad Argentina nacido en Obispo - Mnes -

domiciliado en Villalonga Norte Doc. Ident. 27.100.354

Hijo de Francisco Salvador Lopez

nacionalidad Argentina profesión Jubilado

y de Maria Cristina Villalba

nacionalidad Argentina profesión Ama de Cese

domiciliados en Villalonga Norte

MARIA ANTONIA RIVEROS

Edad 21 años, profesión Ama de Cese estado Soltero

nacionalidad Argentina nacida en San Ignacio Mnes -

domiciliada en Cepirovi - (Mnes) Doc. Ident. 29.689.053

Hija de Silvio Rivero

nacionalidad Argentina profesión Jubilado

y de Maria Elsa Acuña

nacionalidad Argentina profesión Ama de Cese

domiciliados en San Ignacio - Mnes

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Graciela Veleria Ríos Doc. Ident. 27.480.400 Edad 24 años

Estado Casado profesión Ama de Cese Domicilio Av. Los America 510

José Demetrio Urdepilleta Doc. Ident. 14.242.239 Edad 49 años

Estado Casado profesión Agrónomo Domicilio Bº Viviente Amires Guzmán

Leído el edo Lo firman conmigo Los contrayentes y testigos mencionados digo: San Ignacio - Mnes. "ile"

Rafael
Horacio

Graciela
Ríos

José Demetrio
Urdepilleta



Don Carlos
Myriam Fleitas

LOPEZ

Rafael

Horacio

c /

RIVERO

Maria

Antonia

NOTA DE REFER.

ENCA AL INDICE

LETRA "C"

CESPEDES Marcelo Oscar c/ QuiROGA Ana Mercedes

Folio nº 138

VIENE DEL FOLIO N° 160 ACTA N° 50 =

PROTOCOLIZADO LIBRO 13 - FOLIO 92 - AÑO 2025 -

Corresponde al Expte. N° 3447-I-25 Ley 22.132 de Fecha 24-10-2025

Venido del Juzgado DE FAMILIA N° 3 Secretaría TRES

Con Asiento en RIO GALLEGOS Provincia SANTA CRUZ, Pais ARGENTINA

Antes Caratulados: Expte. N° 6723/2025 - LOPEZ RAFAEL HORACIO Y

RIVEROS MARIA ANTONIA S/DIVORCIO VINCULAR POR PARS COMUNITA

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/Separación de los Esposos SCS

LOPEZ RAFAEL HORACIO DNI N° 27.100.354 Y

RIVEROS MARIA ANTONIA DNI N° 29.689.053

Fecha de Fallo: 24 de Septiembre de 2025

Pdta. REGINA LOPEZ Juez Federal JUDICIA G. AGUIAR QUESADA Secretario

Posadas... 04 DE NOVIEMBRE DE 2025



ELONIA MACIASOSA
Jefa Depto. Inspección
Registro Provincial de las Personas